de Leoncio Prado

Municipalidad Provincial Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 260 - 2024 - MPLP

Tingo María, 01 de abril de 2024.

El Expediente Administrativo Nº 202407399 de fecha 18 de marzo de 2024, que contiene la Solicitud S/N, presentado por la servidora MARILUS BENITES PONTE, quien solicita CONSIDERACION POR INASISTENCIA A SU PUESTO LABORAL por motivos de enfermedad grave de familiar directo (hijo), los días 14 y 15 de marzo del 2024, y;

## CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

A través del Informe N° 021-2024-ARH-WAJM.OFRH-MPLP, de fecha 18 de marzo de 2024, el Asistente de Recursos Humanos, en referencia a los solicitado por la servidora MARILUS BENITES PONTE, quien se encuentra vinculada a la entidad bajo el régimen laboral del D. L N° 1057, presenta su justificación de INASISTENCIA al centro laboral y OTORGAMIENTO de permiso por motivos de salud de familiar directo; toda vez que su menor hijo de tres (03) años, de nombre ADRIEL SAID ORIZANO BENITES, por una situación de emergencia fue referido a la ciudad de Huánuco el dia 14 de marzo de 2024;

El TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el inciso 127.2 del artículo 127° Respecto a la acumulación de solicitudes señala lo siguiente:

127.2 Pueden acumularse en un solo escrito mas de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, (...)

Se tiene que, efectuada la revisión del expediente se puede advertir, que la servidora solicita a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, CONSIDERACION POR INASISTENCIA A SU PUESTO LABORAL, por motivos de enfermedad grave de familiar directo (hijo), los días 14 y 15 de marzo del 2024, y lo acredita con copia del Documento Nacional de Identidad (DNIs) de ambos, corroborándose el vinculo familiar directo, es decir madre e hijo, requisito que lo establece en el literal b) del artículo 5 del D.S N° 008-2007-TR; asimismo adjunta certificado médico suscrito por el Dr. Ray. J. Simón Mori, con diagnostico TRAUMATISMO ENCEFALOCRANEANO, copia de la Constancia de Hospitalización y copia de Formato de Contrarreferencia, por lo que se concluye VIABLE que la entidad otorgue la LICENCIA CON GOCE DE HABER por dos (02) días calendarios, en el período comprendido entre el 14 de marzo del 2024 al 15 de marzo del 2024:

De conformidad, a los establecido en el Reglamento de la Ley N° 30012 "Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran un accidente grave":

Artículo 2: Definiciones

(...)

Para efectos de la aplicacion de la ley, deben considerarse las siguientes definiciones:

 Familiares directos: son los hijos, independientemente de su edad; padre o madre cónyuge o conviviente del trabajador.

Artículo 3°: Trabajadores con derecho a la licencia

"El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendarios en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad publica y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan";

Artículo 4° De la licencia

4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada;

(...)









"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Pag. 02/RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 260 - 2024 - MPLP

Artículo 5° - Del trámite de la licencia

5.1. Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador.

b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador.

c) El certificado médico correspondiente. La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado.

(...)

Mediante el Informe N° 0202-2024-OFRH-OGA-MPLP, de fecha 20 de marzo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, declara procedente que la entidad otorgue la LICENCIA CON GOCE DE HABER por dos (02) días calendarios, por enfermedad grave de familiar directo (hijo) por dos (02) días, durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo del 2024 al 15 de marzo del 2024;

De conformidad, al Informe N°156-2024-OGA-MPLP, de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración, declara procedente la solicitud de Licencia con goce de haber por enfermedad Grave de familiar directo (hijo) de la servidora MARILUS BENITES PONCE, por lo que se solicita su aprobación mediante acto resolutivo:

Estando a lo expuesto, al Informe N° 156-2024-OGA-MPLP, de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración, y al Proveído S/N del Gerente Municipal, y al Proveído N° 1681-2024-MPLP/A del Despacho de Alcaldía, de fechas 24 y 26 de marzo del 2024, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, conceder a doña MARILUS BENITES PONTE servidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, LICENCIA CON GOCE DE HABER; con efectividad al 14 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2024; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30012 "Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran un accidente grave".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su PUBLICACION en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CALDE







